

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS:

**MMDH-MMDH-2023-0010-A Expídese la Convocatoria para la selección, suscripción y ejecución de convenios de cooperación técnico-financiera con organizaciones sociales sin fines de lucro para el fortalecimiento de la atención integral a víctimas de violencia de género en el Ecuador.....** **3**

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2024-0006-A Desígnese al titular del Viceministerio de Acuicultura y Pesca o a quien haga sus veces, como Delegado Permanente ante el Directorio del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca ..... 12

MPCEIP-MPCEIP-2024-0007-A Desígnese al titular de la Coordinación General de Mercados, Empresas y Alianzas Estratégicas o a quien haga sus veces, como Delegado Permanente ante el Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional..... 16

MPCEIP-MPCEIP-2024-0008-A Desígnese al titular del Viceministerio de Acuicultura y Pesca o a quien haga sus veces, como Delegado Permanente ante el Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares..... 20

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS:

MMDH-MMDH-2024-0001-R Desígnese a la Mgs. Verónica Emilia Carrillo López, Directora del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, como Administradora del Acuerdo entre la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (“ONU Mujeres”) y el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos..... 24

Págs.

**MMDH-DAJ-2024-0005-R Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la Fundación Va Por Ti Chimborazo “VPTCH”, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo .....** 28

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:**

**SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSEPS-2024-0012 Refórmese la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2023-0004 de 05 de enero de 2023 .....** 34

**ACUERDO Nro. MMDH-MMDH-2023-0010-A**

**SRA. LCDA. ARIANNA MARIA TANCA MACCHIAVELLO  
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*;

**QUE**, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado el *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*;

**QUE**, los numerales 2, 4, 6, 8 y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. 9 El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”*;

**QUE**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

**QUE**, según el numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a. La integridad física, psíquica, moral y sexual. b. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”*;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, se determina: *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporar el enfoque de género en planes y programas, y brindar asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.”*;

**QUE**, el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación; que deberán adoptarse mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.”*;

**QUE**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión.”*;

**QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal pueden ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**QUE**, el artículo 341 de la Constitución de la República establece: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.”*;

**QUE**, el artículo 393 de la Constitución de la República determina: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; disponiendo que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”*;

**QUE**, el numeral 9 del artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal, dispone: *“En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: 9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal”*;

**QUE**, el artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal, determina: *“Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.”*;

**QUE**, el artículo 94 de la normativa ibídem, establece que: *“La actividad de la administración será emitida mediante certificados digitales de firma electrónica. Las personas podrán utilizar certificados de firma electrónica en sus relaciones con las administraciones públicas”*;

**QUE**, el artículo 6 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece: *“El Estado es responsable de garantizar el derecho de las*

*mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto”;*

**QUE**, el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, determina: *“El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas.*

**QUE**, el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece: *“El Sistema se organizará de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio. Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía”;*

**QUE**, el literal a) del artículo 23 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone: *“Coordinar con las instituciones que forman parte del Sistema, la elaboración de los instrumentos y protocolos para garantizar una ruta de atención y protección integral en los casos de violencia contra las mujeres”;*

**QUE**, el artículo 40 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: *“Eje de prevención. Articulará las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, medidas y acciones necesarios para la prevención de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. La prevención a través de mecanismos de sensibilización y concientización está dirigida a eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que se justifican o naturalizan con el fin de erradicar la violencia contra las mujeres. En cumplimiento del principio de corresponsabilidad, la sociedad civil y la familia en todos sus tipos, podrán proponer, promover y desarrollar actividades para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en su diversidad, así como también, ser parte activa de los planes y programas generados desde el Estado para el mismo fin”;*

**QUE**, el artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.”;*

**QUE**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 620 de 10 de septiembre de 2007, manifiesta: *“Declarar como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, para lo cual se elaborará*

*un plan que permitirá generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles de Estado.”;*

**QUE**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 27 de agosto de 2014, reformativo del Decreto Ejecutivo No. 1522, ordenó que: *“Respecto de la violencia de género en contra de mujeres, niñas y adolescencia, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos definirá y coordinará la ejecución de la política pública en el marco de la garantía derechos humanos; y el Ministerio del Interior ejerza las facultades de gestión y control en el ámbito de la seguridad ciudadana”;*

**QUE**, el inciso segundo del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 27 de agosto de 2014, dispuso: *“el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos presidirá y coordinará interinstitucionalmente la ejecución del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres”;*

**QUE**, el Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, establece la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos;

**QUE**, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 216 de 1 de octubre de 2021, determina: *“La Secretaría de Derechos Humanos, como instancia rectora de las políticas públicas de derechos humanos en el país, a cargo de un/a Secretario/a de Derechos Humanos con rango de Ministro/a, ejercerá las siguientes competencias: Erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes”. Asimismo, el artículo 2 en el literal e) establece: “Gestionar, de manera articulada, la provisión de los servicios de protección integral para la restitución de derechos amenazados y/o vulnerados de niñas, niños y adolescentes y sus familias”;*

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 268 de fecha 25 de noviembre de 2021, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, declara de prioridad nacional la promoción y defensa de la igualdad de género, así como el empoderamiento de las mujeres en el ámbito social, económico y político, lo que permitirá trabajar en la erradicación de toda forma de violencia y discriminación hacia las mujeres;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, decretó: *“Artículo 1.- Cámbiese la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’ como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera; Artículo 2.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuestos, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos”;*

**QUE**, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, declara a las Casas de Acogida y Centros de Atención Integral como parte de la política integral de atención a mujeres víctimas de violencia basada en género, para lo cual se deberá fortalecer los servicios especializados de atención y protección a víctimas de violencia existentes actualmente, así como fomentar nuevos servicios con énfasis en el área rural del territorio nacional;

**QUE**, con Acuerdo Ministerial No. MMDH-MMDH-2023-0006-A de 30 de octubre de 2023,

la Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos de ese entonces, expidió el “*Reglamento para el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador*”;

**QUE**, el “*Reglamento para el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador*”, establece en su artículo 22 las condiciones generales de los postulantes para el procedimiento de selección de las Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 32 de 25 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República, decretó: “*Artículo 1.- Designar a la señora Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos*”;

**QUE**, mediante Informe Técnico No. MMDH-SPEVMNNA-2023-0006-IF de 13 de diciembre de 2023, elaborado por el Ptlg. Gabriel Mena Zambrano, Asistente de Planificación y Articulación, revisado por la Msc. Desireé Viteri Almeida, Directora de Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y Otros Grupos de Atención Prioritaria, y, aprobado por la Msc. Sougand Hessamzadeh, Subsecretaria de Prevención y Erradicación de Violencia contra Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, en su parte pertinente recomiendan textualmente: “*(...) el inicio del proceso de Convocatoria para que las organizaciones sociales que atienden a mujeres víctimas de violencia, tal y como menciona el Reglamento para el Fortalecimiento de las Atenciones a Mujeres Víctimas de Violencia basada en Género en el Ecuador a través de Casas de Acogida y Centros de Atención Integral en cumplimiento de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022 y demás normativa legal vigente. (...)*”;

**QUE**, mediante Memorando No. MMDH-SPEVMNNA-2023-0580-M de 13 de diciembre de 2023, la Mgs. Seyedeh Sougand Hessamzadeh Villamagua, Subsecretaria de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, solicitó a la Lcda. Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, “*(...) se autorice y disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica remitir el proyecto del Acuerdo, en los términos legales establecidos, para iniciar la convocatoria para las personas jurídicas nacionales de derecho privado sin fines de lucro legalmente constituidas y capaces de contratar, que cumplan con las condiciones de participación determinadas en el “Reglamento de Procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico - Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género del Ecuador”, la “Guía para la Presentación de Propuestas” y demás anexos, a fin de que se presenten sus postulaciones técnicas y financieras para brindar atención integral a mujeres, sus hijas e hijos víctimas de violencia de género*”, solicitud que es APROBADA mediante sumilla inserta en el referido trámite y que con fecha 14 de diciembre de 2023, determina: “*(...) Conforme SUMILLA previa y en virtud de los insumos técnicos remitidos por la SPV, favor proceder con el análisis y preparación del acto normativo correspondiente. (...)*”;

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 32 de 25 de noviembre de 2023.

**ACUERDA:**

**EXPEDIR LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN TÉCNICO-FINANCIERA CON ORGANIZACIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ECUADOR**

**Art. 1.-** El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, al ser el ente rector del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, y con el fin de fortalecer la atención integral a las mujeres y sus hijas e hijos, víctimas de violencia, **CONVOCA** a las personas jurídicas nacionales de derecho privado sin fines de lucro legalmente constituidas y capaces de contratar, que cumplan con las condiciones de participación determinadas en el “Reglamento para el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico – Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador”, la “Guía Técnica para la Presentación de Propuestas” y demás anexos, a fin de que se presenten sus postulaciones técnicas y financieras para brindar atención integral a mujeres, sus hijas e hijos víctimas de violencia de género.

**Art. 2.- Condiciones generales para esta convocatoria:**

**Requisitos generales.-** Las organizaciones sociales sin fines de lucro, para su postulación en el proceso de selección, deberán cumplir con los siguientes requisitos y proporcionar la siguiente información:

1. Acuerdo o Resolución Ministerial de reconocimiento de personería jurídica, Nombramiento del Representante Legal, RUC, Registro de la Directiva vigente, de la organización social sin fines de lucro;
2. Experiencia específica en temáticas de violencia basada en género, de al menos cinco (5) años, debidamente sustentada y documentada;
3. Experiencia general en proyectos de desarrollo social, de al menos cinco (5) años, debidamente sustentado y documentada;
4. Alianzas estratégicas con otras organizaciones de la sociedad civil relacionadas con las temáticas de erradicación de la violencia basada en género, debidamente sustentado y documentada;
5. Experiencia en asesoría a instituciones y organizaciones en temáticas de violencia basada en género, al menos cinco (5) años, debidamente sustentado y documentada; y,
6. Contar con infraestructura y equipamiento adecuado para prestar la atención integral, de conformidad a lo que exija el presente reglamento

**Plazo:** Desde la fecha de suscripción del convenio hasta el 31 de diciembre de 2024, siempre que la organización social seleccionada cumpla con los requisitos determinadas en el “Reglamento para el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico – Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador”, la “Guía Técnica para la Presentación de Propuestas” y demás anexos.

**Art. 3.-** Ordenar la publicación del Cronograma del Procedimiento de Selección conforme el detalle descrito a continuación:

<b>CRONOGRAMA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REVISIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE PROPUESTAS DEL AÑO 2024</b>		
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>
Publicación de convocatoria	15/12/2023	15/12/2023
Período de recepción de preguntas de las Organizaciones Sociales	16/12/2023	18/12/2023
Período de emisión de respuestas y aclaraciones desde el MMDH	19/12/2022	21/12/2022
Período para la entrega de propuestas	22/12/2022	05/01/2024
Apertura de propuestas	06/01/2024	06/01/2024
Revisión de propuestas	07/01/2024	11/01/2024
Solicitud de convalidación de errores	12/01/2024	12/01/2024
Período de convalidación de errores	13/01/2024	16/01/2024
Período de Revisión, Análisis y Aprobación	17/01/2024	21/01/2024
Publicación y comunicación de resultados	22/01/2024	22/01/2024
Período para la entrega de documentos habilitantes	23/01/2024	26/01/2024
Período de envío y revisión de propuesta de convenio	27/01/2024	28/01/2024
Fecha tentativa de suscripción de convenios	29/01/2024	30/01/2024
Fecha de inicio de ejecución del convenio	01/02/2024	01/02/2024

**Art. 4.-** Se publicará las bases de la Convocatoria con la información referente al proceso en la página web de la institución.

**Art. 5.-** Los requisitos de las propuestas se presentarán según el artículo 25 del Reglamento para el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico – Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador, que son los siguientes:

1. Carta de presentación de la propuesta dirigida a la Máxima Autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, suscrita por la/el representante legal de la organización social sin fines de lucro (formulario Nro.1 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
2. Carta de Interés y compromiso suscrito por la/el representante legal de la organización social sin fines de lucro (formulario Nro.2 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
3. Propuesta técnica (formulario Nro. 3 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
4. Propuesta financiera (formulario Nro. 4 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
5. Hoja de vida de la organización social sin fines de lucro postulante, debidamente justificada (formulario Nro.5 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
6. Detalle del equipo de trabajo que especifique el número de profesionales y perfiles (formulario Nro. 6 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
7. Hoja de vida de la persona encargada de administrar el Centro de Atención Integral o Casa de Acogida (formulario Nro.7 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas), copias simples de los certificados que acrediten experiencia y capacitación, en los últimos

cinco años;

8. Hoja de vida del equipo técnico de la organización social sin fines de lucro formularios Nro. 8.1 al 8.3 (Centros de Atención Integral y Casas de Acogida); y formulario 8.4 (Auxiliar Casa de Acogida - Guía Técnica para la Presentación de Propuestas), en los últimos cinco años;

9. Copias simples de los certificados que acrediten experiencia y capacitación, en los últimos cinco años;

10. Condiciones e Infraestructura (Formulario Nro. 8 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas).

#### **Documentación Legal que deberán cumplir y entregar:**

1. Copia simple del acto administrativo de otorgamiento de la personalidad jurídica emitida por autoridad competente;

2. Copia simple del Acta de la Asamblea General Constitutiva suscrita por todos los miembros fundadores;

3. Copia simple del nombramiento de la Directiva vigente, en el cual conste el representante legal de la organización social sin fines de lucro;

4. Copia simple del acta en la cual los miembros de la organización social, autorizan la firma del convenio;

5. Copia simple del Registro Único de Contribuyentes RUC, actualizado;

6. Certificado actualizado del estado tributario del SRI;

7. Certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS de no encontrarse en mora;

8. Certificado emitido por autoridad competente de no encontrarse inmersa en un proceso de intervención, disolución o liquidación, o a su vez añadir en la Declaración Juramentada de no estar en proceso de intervención, disolución o liquidación;

9. Certificado emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública en el cual se indique que la organización social no ha sido declarada adjudicatario fallido o contratista incumplido;

10. Registro de títulos profesionales del administrador o administradora, y equipo técnico, emitido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);

11. Copia simple del Certificado emitido por el Registro de la Propiedad o contratos de arrendamiento legalizados del lugar donde funcionarán los Centros de Atención Integral y Casas de Acogida.;

12. Certificación Bancaria de la Cuenta a la cual se realizarán los desembolsos.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** DISPÓNGASE a la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, o quién hiciere sus veces, el seguimiento de la adecuada ejecución del presente instrumento, así como la coordinación permanente con la Gestión Interna de Secretaría General de la Dirección Administrativa del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, a fin de garantizar la recepción de documentación proveniente de las organizaciones sociales.

**SEGUNDA.-** ENCÁRGUESE el cumplimiento del presente Acuerdo, en el ámbito de sus atribuciones, a las demás unidades administrativas que intervienen en el procedimiento de conformidad con el TÍTULO III PROCEDIMIENTO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN del *“Reglamento para el Procedimiento de Selección, Suscripción y Ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el*

*Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador”.*

**TERCERA.-** DISPÓNGASE a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, la publicación de este Acuerdo en la página web de la Institución, conforme a lo establecido en el TÍTULO III PROCEDIMIENTO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN del “Reglamento para el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador” y sus anexos e información relativa al proceso de convocatoria.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal web del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y publíquese.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. ARIANNA MARIA TANCA MACCHIAVELLO  
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**



Firmado electrónicamente por:  
**ARIANNA MARIA TANCA  
MACCHIAVELLO**

**ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0006-A**

**SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN  
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

**Que**, en el artículo 227 de la Carta Magna, establece que: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

**Que**, en el artículo 17 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, indica que: “El Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca es una entidad de derecho público con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y con patrimonio propio, adscrita a la Autoridad Acuícola y Pesquera Nacional. Es la entidad encargada de planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica relacionados con las actividades acuícolas, pesqueras y conexas; y, de la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías.”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;

**Que**, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo, COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

**Que**, el artículo 68 del Código antes referido, señala que: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;

**Que**, el artículo 69 de dicho Código, sobre la delegación de competencias, prevé: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...);”

**Que**, el artículo 70 del Código referido, sobre el contenido de la delegación, señala que: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”*;

**Que**, el artículo 71 de dicho Código ordena como efectos de la delegación las siguientes: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

**Que**, el segundo inciso del artículo 73 del Código antes mencionado, prevé que: *“(…) El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.”*;

**Que**, el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, indica que: *“El Directorio del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, se conformará de la siguiente manera: a) La máxima autoridad de la institución a la que se encuentre adscrito el instituto público de investigación, o su delegado permanente, quien presidirá el directorio y tendrá voto dirimente; b) El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente; y, c) El delegado que designe el Presidente Constitucional de la República. (…)”*;

**Que**, el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial”*;

**Que**, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extrajeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*. Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, a la época, emitió *“LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LOS QUE FORMA PARTE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA”*, de cumplimiento obligatorio para los delegados; y,

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Magister María Sonsoles García León, como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Designar al titular del Viceministerio de Acuacultura y Pesca o quien haga sus veces, como delegado permanente del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante el Directorio del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca.

**Artículo 2.-** El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta cartera de Estado.

**Artículo 3.-** El delegado será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, además, deberá cumplir las directrices del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Única:** Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo; y, a la Secretaría del Directorio del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única:** Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0035 de 22 de junio de 2021; y, cualquier otro instrumento legal que se contraponga.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. –

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN**  
**MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA**



**ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0007-A**

**SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN  
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y  
PESCA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, en el artículo 227 de la Carta Magna, establece que: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone que: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

**Que**, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo, COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

**Que**, el artículo 68 del Código antes referido, señala que: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

**Que**, el artículo 69 de dicho Código, sobre la delegación de competencias, prevé: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”;

**Que**, el artículo 70 del Código referido, sobre el contenido de la delegación, señala que: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del*

*órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

**Que**, el artículo 71 de dicho Código ordena como efectos de la delegación las siguientes: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

**Que**, el segundo inciso del artículo 73 del Código antes mencionado, prevé que: *“(…) El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.”;*

**Que**, el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial”;*

**Que**, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*

**Que**, con Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 97 de 11 de octubre de 2017, en el artículo 1, señala que: *“El Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones, para promover y desarrollar la política pública intersectorial de capacitación, reconocimiento y certificación de cualificaciones*

*de los trabajadores con o sin relación de dependencia, microempresarios, actores de la economía popular y solidaria, grupos de atención prioritaria, servidores públicos y ciudadanía en general”;*

**Que**, en el artículo 9 del Decreto ibidem, señala: *“El Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional tendrá un Consejo Consultivo que contará con la participación del sector público y privado. Su composición, atribuciones y reglamento serán definidos por el Comité Interinstitucional”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispone: *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extrajeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*. Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, a la época, emitió *“LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LOS QUE FORMA PARTE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA”*, de cumplimiento obligatorio para los delegados;

**Que**, mediante Resolución No. SO-02-002-2022 publicada en el Registro Oficial No. 142 de 6 de noviembre de 2022 en su artículo 3, prevé que el Consejo Consultivo estará integrado por los siguientes miembros, entre otros: *“b) Un delegado permanente del ente rector de Producción”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Magister María Sonsoles García León, como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y del Acuerdo No. MPCEIP-MPCEIP-2024-0001-A de 11 de enero de 2024,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Designar al titular de la Coordinación General de Mercados, Empresas y Alianzas Estratégicas o a quien haga sus veces, como delegado permanente ante el Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional.

**Artículo 2.-** El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta cartera de Estado.

**Artículo 3.-** El delegado será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, además, deberán cumplir las directrices del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Única:** Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial a los funcionarios delegados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo; a la Secretaría del Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única:** Derogar el Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2022-0030-A de 8 de noviembre de 2022; y, cualquier otro instrumento legal que se contraponga.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. –

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN**  
**MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y**  
**PESCA**



**ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0008-A**

**SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN**  
**MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, en el artículo 227 de la Carta Magna, establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

**Que**, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo, COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

**Que**, el artículo 68 del Código antes referido, señala que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*;

**Que**, el artículo 69 de dicho Código, sobre la delegación de competencias, prevé: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*;

**Que**, el artículo 70 del Código referido, sobre el contenido de la delegación, señala que: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por*

*delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

**Que**, el artículo 71 de dicho Código ordena como efectos de la delegación las siguientes: “1. *Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

**Que**, el segundo inciso del artículo 73 del Código antes mencionado, prevé que: “(...) *El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.”;*

**Que**, el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial”;*

**Que**, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1227 de 28 de junio de 2012, publicado en el Registro Oficial Nro. 747 de 17 de julio de 2012, se creó el Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 64 de 6 de julio de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 36 de 14 de julio 2017, se reformaron las Normativas para reemplazar a los Ministerios Coordinadores en la integración de varios Cuerpos Colegiados, y en su artículo 5, dispone: “*En el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 1227, publicado en el Registro Oficial 747 de 17 de julio de 2012 que crea el Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares; sustitúyase los numerales 2, 3 y 4 que dicen. "2. El Ministro Coordinador de Desarrollo Social; 3. El Ministro Coordinador de Seguridad; 4. El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;" por los siguientes: "2. El Ministro del Interior; 3. El Ministro de Agricultura y Ganadería; 4. El Ministro de Acuacultura y Pesca;"*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispone: “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extrajeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”. Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a la época, emitió “*LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LOS QUE FORMA PARTE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA*”, de cumplimiento obligatorio para los delegados;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Magister María Sonsoles García León, como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Designar al titular del Viceministerio de Acuacultura y Pesca o quien haga sus veces, como delegado permanente del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante el Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares.

**Artículo 2.-** El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta cartera de Estado.

**Artículo 3.-** El delegado será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, además, deberá cumplir las directrices del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Única:** Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo; y, a la Secretaría del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única:** Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2022-0018 de 22 de marzo de 2022; y, cualquier otro instrumento legal que se contraponga.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. –

Dado en Guayaquil, a los 30 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN**  
**MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA**



**Resolución Nro. MMDH-MMDH-2024-0001-R****Quito, D.M., 18 de enero de 2024****MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS****LCDA. ARIANNA MARÍA TANCA MACCHIAVELLO  
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76, numeral 7, literal l de la Constitución de la República del Ecuador en su parte pertinente prescribe: “[...] *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados [...]*”;

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “[...] *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “[...] *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”;

**Que**, en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley;

**Que**, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “[...] *Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo [...]*”;

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “[...] *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo [...]*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0007-R de fecha 3 de marzo de 2020, se expide el REGLAMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN, SEGUIMIENTO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE

CONVENIOS DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS;

**Que**, en el REGLAMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN, SEGUIMIENTO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS en su Art. 1 indica: “[...] *El presente reglamento tiene como objetivo normar y establecer los requisitos y el procedimiento administrativo para la suscripción, seguimiento, ejecución y liquidación de convenios interinstitucionales de la Secretaría de Derechos Humanos y otras personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras [...]*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, decretó: “[...] *Artículo 1.- Cámbiese la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’ como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera; Artículo 2.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuestos, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos [...]*”.

**Que**, con fecha 30 de junio del 2023, se celebró el ACUERDO ENTRE LA ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES (“ONU Mujeres”) Y MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS;

**Que**, mediante Memorando Nro. MMDH-MMDH-2023-0412-M de 29 de septiembre de 2023, la Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos de ese entonces, pone en conocimiento al Sr. Raúl Iván González Vasconez, Asesor 3 de ese entonces, lo siguiente: “[...] *Como es de su conocimiento el “ACUERDO ENTRE LA ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES (“ONU MUJERES”) Y MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS” se suscribió el 30 de junio de 2023, por lo que en mi calidad de máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos humanos, DESIGNO a usted como Administrador del Convenio, a fin de que verifique el fiel cumplimiento de los compromisos adquiridos, para lo cual deberá observar las disposiciones previstas en el Reglamento para la Suscripción, Seguimiento, Ejecución y Liquidación de Convenios de la institución [...]*”;

**Que**, mediante Informe de Administración Convenio ONU Mujeres de 30 de noviembre de 2023, el Sr. Raúl Iván González Vasconez, Asesor 3 de ese entonces, concluye y recomienda lo siguiente: “[...] *La administración del convenio suscrito inició una vez notificado a quien suscribe su designación, para el efecto se solicitó a las personas que lo administraban con anterioridad información que no fue suministrada. La articulación con ONU Mujeres, se ha desarrollado mediante una persona designada no de manera formal como contraparte, y es Andrea Nina, sin embargo ella ha mostrado una actitud productiva en virtud de avanzar con la implementación del convenio, aunque en los casos de módulos y adenda se ha tenido que escalar la relación a las representantes de ambas instituciones. Los mecanismos de comunicación entre ONU Mujeres y el MMDH, se realizan mediante correo electrónico, lo que no permite hacer un seguimiento del recorrido del trámite, sin embargo al ser un organismo internacional, no esta obligado a tener QUIPUX, se ha intentado tener reuniones vía zoom de articulación con la contraparte como un mecanismo para una comunicación más efectiva que permita el seguimiento a los procesos que se desarrollan en conjunto. Se requirió de información más precisa sobre las condiciones de contratación por parte de ONU Mujeres, para la correcta implementación de cronogramas, una deficiencia detectada, es que los procesos de contratación de ONU, no cuentan con unos tiempos normados según el proceso de contratación, o en su defecto requieren de burocracia adicional en la oficina regional, lo que significó según la información recibida un retraso de varios meses en el inicio del proceso de contratación de módulos. El convenio pese a estos pasos adicionales de articulación ha*

*podido implementarse según la demanda institucional del MMDH, pero se requiere de un comité técnico que pueda conocer los productos pactados en el marco del convenio, para que no sea visto este como una válvula de salida frente a los compromisos que la institución adquiere con otras entidades públicas, pues el mismo requiere de pasos previos como ocurrió con la necesaria adenda al convenio, para la implementación de la estrategia móvil en la ciudad de Cuenca, lo cual hace que estas necesidades institucionales se ejecuten de manera lenta. Es necesario que las unidades técnicas inicien el trabajo de articulación para la ejecución de los productos pendientes en el marco del convenio con ONU, para que los mismos puedan dar inicio en el próximo 2024, una vez que los organismos aperturen sus sistemas de contratación. El convenio con ONU Mujeres, debería ser evaluado en el marco del cumplimiento de objetivos institucionales de manera positiva, aunque supone necesariamente la implementación de un plan de mejora, por parte de la institución y la contraparte para su correcta ejecución. [...]*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 32 de 25 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República, decretó: “[...] *Artículo 1.- Designar a la señora Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos [...]*”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MMDH-MMDH-2023-0542-M de 30 de noviembre de 2023, Sr. Raúl Iván González Vasconez, Asesor 3 de ese entonces, pone en conocimiento a la Lcda. Arinna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, lo siguiente: “[...] *Me permito la presente para saludarle cordialmente, y a la vez, hacerle entrega del informe de administración correspondiente al convenio establecido entre ONU mujeres y el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, bajo mi responsabilidad desde el 29 de septiembre de 2023 a la presente fecha. [...]*”

**Que**, mediante Memorando Nro. MMDH-SPEVMNNA-DSNEV-2024-0010-M de 8 de enero de 2024, la Lcda. María Cristina Peñaherrera Román, Directora del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo de ese entonces, solicita, a la Lcda. Arinna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, lo siguiente: “[...] *Debido a la terminación de la relación laboral con el señor Raúl Iván González Vasconez, Asesor 3 del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en tal sentido se recomienda a su autoridad efectuar las acciones correspondientes con la finalidad de que sea designada como nueva administradora del "ACUERDO ENTRE LA ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES ("ONU MUJERES") Y MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS", en mi calidad de Directora del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. Siendo importante señalar que la responsabilidad como administradora la mantendré desde la fecha de mi designación como tal, esto con el objetivo de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Acuerdo. [...]*”

**Que**, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MMDH-SPEVMNNA-DSNEV-2024-0010-M de 10 de enero de 2024, el Abg. Edgar Roberto Acosta Andrade, Asesor 2, señala tras el análisis jurídico a la Lcda. Arinna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, lo siguiente: “[...] *Estimada Ministra: Tras consideración sobre SOLICITUD y recomendación de designación de administradora del ACUERDO ONU MUJERES, recomiendo la aceptación sobre lo requerido y su redireccionamiento a la Dirección Jurídica para que registre la solicitud y prepare el instrumento jurídico (RESOLUCIÓN) para designación oficial de administrador. Gracias [...]*”

**Que**, con Acción de Personal Nro. A-010 de 16 de enero de 2023, la Lcda. Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, nombró a la Mgs. Verónica Emilia Carrillo López, Directora del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo;

**EN EJERCICIO** de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0007-R de 3 marzo de 2021 y la Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0007-R de 9 de julio de 2023; y, demás normativa aplicable conexas.

**RESUELVO:**

**PRIMERO.-** DESIGNAR a la Mgs. Verónica Emilia Carrillo López, Directora del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, como **Administradora del “ACUERDO ENTRE LA ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES (“ONU MUJERES”) Y MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS”**, a fin de que verifique el fiel cumplimiento de los compromisos adquiridos por esta Cartera de Estado, para lo cual deberá observar las disposiciones previstas en el Reglamento para la Suscripción, Seguimiento, Ejecución y Liquidación de Convenios y la normativa legal aplicable.

**SEGUNDO.-** NOTIFICAR con la presente Resolución al Administrador del convenio saliente, a la Administradora Entrante y al representante de ONU Mujeres, a fin de que tomen conocimiento de esta decisión institucional por efecto del fiel cumplimiento de los compromisos adquiridos.

**TERCERO.-** ENCARGAR el trámite y cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, dentro del ámbito de sus competencias.

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción.

*Documento firmado electrónicamente*

Lcda. Arianna Maria Tanca Macchiavello  
**MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**



Firmado electrónicamente por:  
**ARIANNA MARIA TANCA  
MACCHIAVELLO**

**Resolución Nro. MMDH-DAJ-2024-0005-R**

**Quito, D.M., 24 de enero de 2024**

**MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

Abg. Sebastián David Santacruz Ochoa  
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**DELEGADO DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

**Que**, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

**Que**, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

**Que**, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

**Que**, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

**Que**, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

**Que**, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

**Que**, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

**Que**, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezó a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma asumió la competencia para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (...) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

**Que**, el Decreto ibídem, en la Disposición General Segunda, establece: “*En toda normativa vigente en donde haga referencia a la ‘Secretaría de Derechos Humanos’, léase como ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’*”;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 32 de 25 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, decretó designar a la señora Arianna María Tanca Macchiavello, como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

**Que**, a través de la Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0007-R de 09 de julio de 2023, suscrita por la entonces máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en su artículo 25 establece de manera textual lo siguiente: “*Gestión de Asesoría Jurídica.- La máxima autoridad de esta Cartera de Estado, delega al/la Director/a de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 5. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.*”;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. A-263 de 07 de diciembre de 2023, la delegada de la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, resolvió designar como Director de Asesoría Jurídica, al abogado Sebastián David Santacruz Ochoa;

**Que**, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-3114-E, la abogada Miryam Isabel Gavidia Villacrés, en su calidad de Secretaria provisional y delegada por los miembros fundadores de la Fundación va por ti Chimborazo “VPTCH”, domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada

organización sin fines de lucro;

**Que**, mediante oficio Nro. MMDH-DAJ-2023-0452-O de 03 de octubre de 2023, se realizó el análisis y observaciones a la documentación presentada por la Fundación va por ti Chimborazo “VPTCH”, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

**Que**, con solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-3360-E, la delegada por los miembros fundadores de la Fundación va por ti Chimborazo “VPTCH”, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro, en atención a las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

**Que**, a través del oficio Nro. MMDH-DAJ-2023-0560-O de 11 de diciembre de 2023, se realizó el análisis y observaciones al segundo ingreso de la documentación presentada por la Fundación va por ti Chimborazo “VPTCH”, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

**Que**, con solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-3808-E, la abogada Miryam Isabel Gavidia Villacrés, en su calidad de Secretaria provisional y delegada por los miembros fundadores de la Fundación va por ti Chimborazo “VPTCH”, domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro, en atención a las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

**Que**, mediante memorando Nro. MMDH-DAJ-2024-0045-M de 23 de enero de 2024, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó al Director de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación va por ti Chimborazo “VPTCH”, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 5) del artículo 25 de la Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0007-R de 09 de julio de 2023,

#### **RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN VA POR TI CHIMBORAZO “VPTCH”**, con domicilio principal en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable.

**Artículo 2.-** Dada la naturaleza de la Fundación va por ti Chimborazo “VPTCH”, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

**Artículo 3.-** La Fundación va por ti Chimborazo “VPTCH”, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

**Artículo 4.-** La Fundación va por ti Chimborazo “VPTCH”, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

**Artículo 5.-** El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la Fundación va por ti Chimborazo “VPTCH”, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

**Artículo 6.-** El Presidente provisional de la Fundación va por ti Chimborazo “VPTCH”, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 7.-** La Fundación va por ti Chimborazo “VPTCH”, en el caso de organizar un Consultorio Jurídico Gratuito, el mismo deberá acreditarse y ser evaluado por la Defensoría Pública, de conformidad a la normativa aplicable y las directrices que se emitan por parte de la institución competente.

**Artículo 8.-** La Fundación va por ti Chimborazo “VPTCH”, en el caso de organizar un Centro de Mediación está obligada a registrarlo ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y, cumplir con los Instructivos de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación, expedidos por el Consejo de la Judicatura.

**Artículo 9.-** El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación va por ti Chimborazo “VPTCH”, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

**Artículo 10.-** Notificar al Presidente provisional de la Fundación va por ti Chimborazo “VPTCH”, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**Única.-** La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de la peticionaria y representantes de la Fundación va por ti Chimborazo “VPTCH”. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

**Comuníquese y publíquese.-**

### *Documento firmado electrónicamente*

Abg. Sebastian David Santacruz Ochoa  
**DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA**





**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSEPS-2024-0012**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 82 y 227, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...). La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia (...)”*;
- Que,** el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“(...) Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”,* siendo aplicable, de manera general, en toda actividad jurídica de la administración pública;
- Que,** el artículo 3 del Código precitado dispone: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 4 ibídem señala: *“Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas (...)”*;
- Que,** el artículo 22 del Código ut supra en lo pertinente dispone: *“(...) Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.- La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro (...)”*;
- Que,** el primer libro del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el artículo 144 señala: *“(...) Solamente las personas jurídicas autorizadas por los respectivos organismos de control podrán utilizar las denominaciones: “banco”, “corporación financiera”, “almacén general de depósito”, “casa de cambio”, “servicios auxiliares del sistema financiero” (...) “cooperativas de ahorro y crédito”, “asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda” y “cajas centrales” y las demás específicas utilizadas en el presente Código y las normas que dicte la Junta de Política y Regulación Financiera.- No podrán usarse expresiones que por una semejanza fonética o semántica, induzcan a confusión con las anteriores. La superintendencia correspondiente calificará la semejanza.”*;
- Que,** los artículos 308 y 309 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVI: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XVI: “Norma general cajas comunales y cajas de ahorro” determina: *“(...) CAJAS DE AHORRO: Son cajas integradas por personas naturales con capacidad legal para contratar y obligarse que sean miembros de un mismo gremio o institución; trabajadores con un empleador común;*

*miembros de un mismo grupo familiar; miembros de un grupo barrial; o, por socios de asociaciones o cooperativas distintas de las de ahorro y crédito”; “Estas cajas se forman por voluntad de sus socios, con sus aportes económicos en calidad de ahorros, sin que puedan captar fondos de terceros, tendrán su propia estructura de gobierno, administración, representación, auto control, rendición de cuentas y se inscribirán en la nómina correspondiente.- Las cajas de ahorro y cajas comunales no requieren de personalidad jurídica otorgada por autoridad pública para el ejercicio de sus operaciones; y, la denominación que adopten las identificará, debiendo indicar textualmente su naturaleza, evitando generar confusión con otras cajas existentes, quedando expresamente prohibido el uso de denominaciones que induzcan a error o las vinculen con otras cajas del sistema financiero nacional”;*

- Que,** el artículo 310 y Disposición General Primera de la precitada Norma, indica: *“Las cajas solo podrán tener un vínculo común y los socios deberán cumplir con el vínculo común correspondiente de acuerdo con el tipo de entidad que quieran formar: (...) 2. Para las cajas de ahorro, el vínculo común será un único gremio o institución, empleador común, grupo familiar o barrial; o, por socios de la misma asociación o cooperativa distinta de las de ahorro y crédito.- Los gremios, instituciones, empleadores o grupos barriales respecto de los cuales se configure el vínculo común deberán encontrarse legalmente constituidos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes para cada uno.”* (Lo resaltado me pertenece); y, *“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria será la encargada de llevar la nómina de estas cajas, que será de carácter informativo, en la que constará la denominación de la entidad, ubicación, vínculo común, estado, representante legal y datos de contacto; esta información será alimentada por las propias cajas de manera independiente y unilateral, a través de los canales que la Superintendencia habilite para el efecto. (...)”;*
- Que,** mediante Acuerdo No. 1777 de 13 de abril de 2010, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador – CODENPE, acuerda registrar legalmente y conceder personería jurídica a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO “EMPRENDA”, domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002928 de 19 de junio de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPRENDA;
- Que,** dentro del proceso de conversión solicitado por la entonces COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPRENDA, ésta Superintendencia con Oficio No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2022-21242-OF de 22 de julio de 2022, sobre el vínculo común, indicó que lo observado deberá subsanarse previo al registro/actualización de la Nómina Informativa de Cajas Comunales y Cajas de Ahorro;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2023-0004 de 05 de enero de 2023, este Organismo de Control resolvió aprobar la conversión ordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPRENDA, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1891736335001, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en CAJA DE AHORRO CREDITO EMPRENDA;

- Que,** con Trámite No. SEPS-CZ3-2023-001-071097 de 18 de agosto de 2023, la representante legal de la Caja de Ahorro Crédito Empresa, remitió documentación para el registro de la aludida Caja de Ahorro en la Nómina Informativa de Cajas Comunales y Cajas de Ahorro de esta Superintendencia;
- Que,** la organización no ha subsanado las observaciones relacionadas con su denominación y vínculo común establecidos en los artículos 309 inciso segundo y 310 número 2, de la Norma general cajas comunales y cajas de ahorro, contenida en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir resoluciones de reforma de aquellas expedidas por esta instancia respecto de las entidades y organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Quinto, así como las Disposiciones Generales Primera y Quinta de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2023-0004 de 05 de enero de 2023, reemplazando el texto que dice: “CAJA DE AHORRO CREDITO EMPRENDA” por: “CAJA DE AHORRO EMPRENDA”; sin que esto implique modificación alguna en las decisiones adoptadas en dicho acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.-** Dejar sin efecto el registro de la Caja de Ahorro Crédito Empresa en el sistema “Módulo: Herramienta de Registro de Cajas”, el cual se ve reflejado automáticamente en la Nómina Informativa de Cajas Comunales y Cajas de Ahorro de esta Superintendencia, hasta que la citada Caja de Ahorro, proceda con el cumplimiento de lo relacionado con el vínculo común determinado en el número 2 del artículo 310 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVI: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XVI: “Norma general cajas comunales y cajas de ahorro”.

El inciso anterior no invalida las obligaciones contenidas en la referida Sección XVI: “Norma general cajas comunales y cajas de ahorro”.

**ARTÍCULO 3.-** Se ratifica en todo lo demás el contenido de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2023-0004 de 05 de enero de 2023.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a la/el representante legal de la Caja de Ahorro Empresa para los fines pertinentes.

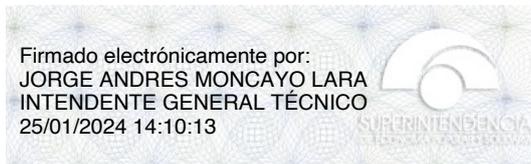
**SEGUNDA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2023-0004; y, su publicación en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento y seguimiento encárguese la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria; y, de la notificación correspondiente encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la notificación realizada, en el respectivo expediente.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de Enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
JORGE ANDRES MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO  
25/01/2024 14:10:13

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.